

2. Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» que se concederá a la mejor labor informativa, gráfica, o literaria desarrollada por un periodista español a través de periódicos o agencias de información general, servicios cinematográficos o emisoras de radiodifusión o televisión españolas, dotado con 250.000 pesetas a don Manuel Tarín Iglesias.

3. Otorgar el Premio Hispano-Americano de Prensa «Miguel de Cervantes», que se concederá al autor de los mejores trabajos publicados en lengua castellana, en la prensa de cualquier país, sobre los valores comunes del mundo hispánico, dotado con 250.000 pesetas, a don Carlos de la Torre Reyes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

8052

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1976».

La Subsecretaría de Turismo, de acuerdo con las Ordenes de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965 y 3 de marzo de 1975, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1976».

Segundo.—Para los alumnos que en la actualidad cursan estudios turísticos, se otorgarán tres premios de 10.000 pesetas, para cada uno de los cursos de que constan dichos estudios.

El tema para los trabajos de los alumnos de primer curso será el siguiente:

Redacción del texto de un folleto explicativo de la situación, detalles y promoción del «barroco madrileño». El trabajo deberá presentarse en maqueta, con la colaboración de fotografías, mapas, gráficos y texto correspondiente.

El tema para los trabajos de los alumnos de segundo curso será:

Redacción de índice, mapa y comentario extenso sobre, «Los Picos de Europa»: Aspectos turísticos, geográficos, deportivos, históricos y geosilógicos. Deberá consignarse la bibliografía consultada a los elementos de trabajos de que se ha dispuesto.

Y el tema para los trabajos de los alumnos de tercer curso consistirá en:

Estudio de las instalaciones, dependencias, equipo y plantilla de un Hotel-Residencia de cuatro estrellas, situado en la cornisa cantábrica, cuya temporada turística se limita a los meses de verano. Analizar las corrientes turísticas existentes, así como las posibilidades de captación de nuevos mercados turísticos, mediante la creación de una política turística adecuada (promoción, festivales, ampliación de los medios de transporte, etc.).

Tercero.—Para los alumnos que en la actualidad cursan estudios de hostelería, se otorgarán tres premios de 10.000 pesetas; uno para cada una de las ramas (Cocina, Servicio y Gobernanta), en las que se dividen estos estudios.

El tema para los trabajos de los alumnos de la rama de Cocina será el siguiente:

a) Organización del local de una cocina, con inclusión de instalaciones de saneamiento, maquinaria, generadores de calor y frío y departamentos propios. Se entiende que la planificación de la cocina es para un hotel de cuatro estrellas, con una ocupación de 500 clientes máximos y con un comedor que puede atender a 1.500 comensales.

b) Proyección de menús para un ciclo de tres días, en el hotel anteriormente citado, en temporada alta, y con un índice de ocupación del 90 por 100. Los menús serán para la pensión alimenticia.

c) Proyección y valoración de un menú para un banquete, en el citado hotel, coincidiendo con el primer día del ciclo mencionado en el apartado b). El banquete se ha contratado a la Asociación de Antiguos Alumnos de una Escuela Técnica, a 700 pesetas cubierto y para 300 asistentes.

d) Preparación de cuatro recetas representativas de la cocina regional española, con destino a una promoción turística, que incluyan la valoración de cada uno de los platos.

El tema para los trabajos de los alumnos de la rama de Servicio será:

— Con motivo de la festividad de su Patrona, los antiguos alumnos de una Escuela Técnica quieren celebrar una cena de gala, con baile, que durará toda la noche, en los propios locales de la Escuela y con una asistencia que se calcula en 600 personas.

Para ello se pide:

a) Planificación de este servicio.

b) Menú de la cena, barra libre durante el baile y sopas de ajo en la madrugada.

c) Valoración del precio de coste de este menú, incluyendo transporte de material y posibles roturas.

d) Proponer brigada para el servicio y coste de la misma.

e) Confeccionar la relación del material que se ha de transportar, teniendo en cuenta que en el local citado no se dispone de nada.

Y el tema para los trabajos de las alumnas de la rama de Gobernanta consistirá en:

— Se está planificando la construcción de un hotel de cinco estrellas, con capacidad para 500 clientes, y se pide a la futura Gobernanta del hotel un informe en el que deberá constar:

1.º Instalación de una lavandería para atender las necesidades del hotel.

2.º Confección de la plantilla de personal, estableciendo horarios y turnos.

3.º Organigramas o relaciones con los distintos departamentos del hotel.

4.º Dibujo de un ventanal vestido, para una habitación y el anagrama para el hotel.

5.º Montaje del mobiliario preciso para una habitación doble del citado hotel.

6.º Impresos precisos para el movimiento de ropa del hotel y de clientes.

Cuarto.—Podrán concurrir a estos premios los alumnos de enseñanzas técnicas matriculados en la Escuela Oficial del Turismo, en Escuelas de Turismo privadas que ostenten el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido», así como en las Escuelas de Hostelería.

Los aspirantes a los premios deberán estudiar o haber terminado el curso relativo al premio que se pretende obtener. Habrá de ser acreditado este extremo con certificación expedida por el Centro a que pertenezca el concursante.

Quinto.—Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unirán a las solicitudes, en la que harán constar el nombre y apellidos del autor del trabajo, y que, debidamente reintegrada, será dirigida al Subsecretario de Turismo, avenida del Generalísimo, 39 (Madrid-16). También se acompañará con la instancia el certificado a que se refiere la base precedente.

Los trabajos no premiados se devolverán a aquellos concursantes que lo soliciten dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo, siendo los restantes utilizados.

Sexto.—Los trabajos han de ser de un solo autor.

Séptimo.—El Jurado calificador estará constituido por el Subsecretario de Turismo, como Presidente; El Director general de Ordenación del Turismo, como Vicepresidente primero; Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente segundo, y como Vocales, Subdirectores generales de Promoción del Turismo y de Empresas Turísticas, una jerarquía del Sindicato Nacional de Hostelería, Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social y por el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, que actuará como Secretario.

Octavo.—El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de este año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrel.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8053

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente número 1.583/74, seguido a instancia de don Angel Miguel García de la Chica, por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de esta capital se ha dictado auto, con fecha 13 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de condenar y condenaba al Instituto Nacional de la Vivienda a que abone al actor Angel Miguel García de la Chica la suma de noventa y siete mil cuatrocientas veintisiete pesetas por salarios devengados desde el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha en que la no readmisión tuvo lugar, más cien mil pesetas como indemnización por incumplimiento de la obligación de readmisión.

Notifíquese el presente proveído a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número doce de las de Madrid.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8054

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 19, de esta capital, de don Francisco Javier María Cavanillas Prosper.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla», en orden a la descalificación de la vivienda sita en la calle Caspe, número 19, de esta capital, instada por don Francisco Javier María Cavanillas Prosper;

Resultando que el señor Cavanillas Prosper, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Carlos Balbontín Gutiérrez, como sustituto de su compañero don Luis González-Barosa Mato, con fecha 24 de octubre de 1973, bajo el número 1.816 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17, al folio 157 del tomo 557 del archivo, libro 182 de Canillejas, finca número 13.823, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 2 de noviembre de 1960, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 19, de esta capital, solicitada por su propietario, don Francisco Javier María Cavanillas Prosper.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8055

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha de la finca número 6 de la plaza del Niño Jesús, de esta capital, de don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 1-C/45, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val, de la vivienda sita en piso 5.º derecha, de la finca número 6 de la plaza del Niño Jesús, de esta capital;

Resultando que el señor Alvarez de Toledo y Merry del Val mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero, con fecha 2 de julio de 1957, bajo el número 1.606 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, en el tomo 559 del archivo, libro 559 de la Sección 1.ª, folio 115, finca número 15.517, inscripción segunda;

Resultando que la indicada vivienda obtuvo en su día la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha de la finca número 6 de la plaza del Niño Jesús, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8056

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º letra B., de la finca número 78 de la calle Padilla, de esta capital, de doña Matilde, doña María Teresa y don César de Lama Mompí, como herederos de doña Amparo de Lama Mompí.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para funcionarios del Estado, provincia y Municipio —Grupo Padilla-Alcántara—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Matilde, doña María Teresa y don César de Lama Mompí, como herederos de su hermana doña Amparo de Lama Mompí, de la vivienda sita en piso 2.º, letra B., de la finca número 78 de la calle Padilla, de esta capital;

Resultando que doña Amparo de Lama Mompí, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 18 de enero de 1972, bajo el número 174 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 6 del libro 1.047 moderno del archivo, finca número 33.289, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de doña Amparo de Lama Mompí, la finca precitada fue adjudicada a sus hermanas doña Matilde, doña María Teresa y don César de Lama Mompí;

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 1927, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,